

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Santiago de Cali, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Adjudicación de apoyos / Rad. 2019-00501-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, de conformidad con la solicitud que antecede, y posterior hacer un control de legalidad, el despacho observa que no obra en el expediente el informe de valoración de apoyos, el cual de conformidad con el artículo 38 de la ley 1996 de 2019 se le debe correr traslado antes de fijar la fecha de audiencia, el cual como mínimo debe contener:

- a) *La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.*
- b) *Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.*
- c) *Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.*
- d) *Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.*

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO. Requerir a la parte actora para que en el improrrogable término de veinte (20) días allegue al correo electrónico (j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este juzgado el informe de valoración de apoyos.

SEGUNDO. Respecto de la nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos del bien identificado con matrícula inmobiliaria No 370-805458, se encuentra afectado a vivienda familiar, lo que limita las medidas cautelares, por lo que es la parte actora a quien le corresponde subsanarla.

Notifíquese y cúmplase,


RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ

LJNM.-

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 078 Hoy 26 de julio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria